

ANEXO ÚNICO

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA EN EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SINALOENSE TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE 02/2012 REV. -----

--- Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 18 dieciocho de octubre de 2012.-----

---Visto para acordar el cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el Recurso de Revisión antes mencionado; y: ---

----- RESULTANDO -----

---1.- Que el día 5 cinco de julio de 2012, los ciudadanos Joel Salomón Avitia y Noé Quevedo Salazar, quienes se ostentaron con el carácter de Presidente y Secretario General respectivamente, de una asociación de ciudadanos sinaloenses, comparecieron mediante un escrito ante este Consejo Estatal Electoral dando aviso del inicio del procedimiento de constitución de un nuevo partido estatal el cual llevaría como denominación Partido Sinaloense (PAS). ---

---2.- Este Consejo Estatal Electoral, con fecha 14 catorce de agosto de 2012, en primera sesión extraordinaria, mediante el acuerdo EXT/01/003, aprobó su registro como partido local bajo la denominación de Partido Sinaloense, por sus siglas PAS. -----

---3.- Con fecha 25 veinticinco de septiembre del presente año, el Partido Sinaloense por conducto de su Presidente Estatal, el C. M. C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, mediante oficio número PAS/00062012, realizó una consulta respecto a diversas dudas en relación con las prerrogativas que le corresponden a dicho instituto político. -----

---4.- Que este Consejo Estatal Electoral mediante oficio número CEE/001/2012, de fecha primero de octubre del presente año, por conducto de esta Comisión que funge entre procesos, dio respuesta a la consulta realizada por el Partido Sinaloense. -----

---5.- Que el Partido Sinaloense, inconforme con la respuesta otorgada por este órgano electoral, misma a que se hace referencia en el resultando que antecede, con fecha 5 cinco de octubre de 2012, interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, bajo el expediente 02/2012 REV. -----

---6.- Que el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa con fecha 12 doce de octubre de 2012 dictó sentencia en el recurso de revisión antes mencionado. -----

---7.- Que de conformidad con el artículo 9 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, son facultades de la Comisión que funge entre procesos, proveer lo relativo a las prerrogativas que la Ley otorga a los partidos políticos; recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Estatal Electoral los recursos que sean interpuestos contra sus actos y

resoluciones; y, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de la Ley. -----

---8.- Que los integrantes de esta Comisión que funge entre procesos fuimos designados por acuerdo EXT/15/072, tomado en la decimoquinta sesión extraordinaria celebrada por este Consejo Estatal Electoral el día 18 dieciocho de octubre de 2010; y:-----

----- **CONSIDERANDO:**-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---II.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. -----

---III.- Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Partido Político Estatal, es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo con las formalidades previstas en esta Ley, con el objeto de hacer posible los fines previstos en el Artículo 21 del citado ordenamiento legal. -----

---IV.- Que la Comisión que funge entre procesos del Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y 9 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, atendió la consulta formulada por el Partido Sinaloense, misma a la que se hace referencia en el resultando número 3 de presente acuerdo, mediante el oficio número CEE/001/2012, de fecha 01 de octubre del presente año, mismo que, en lo conducente se transcribe a continuación: -----

"En atención a su atento oficio número PAS/00062012, recibido por este órgano electoral el día 25 de septiembre del presente año, mediante el cual realiza una consulta respecto a diversas dudas en relación con las prerrogativas que le corresponden al instituto político local que usted preside, esta Comisión que funge entre procesos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y 9 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se permite atender su solicitud de la siguiente manera:

1.- En relación con la primera de las dudas planteadas respecto a cuando se le va a otorgar financiamiento público al Partido Sinaloense que usted representa, es pertinente mencionar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción V de la Ley Electoral

del Estado de Sinaloa, es una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de determinar el monto de financiamiento público a que tendrán derecho los Partidos Políticos, así como la de acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece las reglas para determinar el monto del financiamiento público a los Partidos Políticos, la forma en que será distribuido, así como los elementos que deberán considerarse para su ajuste anual, destacando de dicho precepto legal lo siguiente:

a).- Los Partidos Políticos tendrán derecho durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes;

b).- El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral;

c).- Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante, se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

d).- Determinado el financiamiento que corresponde a cada partido político conforme a lo establecido con antelación, dicho financiamiento se distribuirá en un cincuenta por ciento del total que les corresponda, para el año de la elección, un veinte por ciento para el siguiente año, y el restante treinta por ciento para el año previo a la siguiente elección, y finalmente;

e).- El monto del financiamiento público determinado se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional.

De las reglas antes descritas se concluye que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa sólo otorga al órgano electoral la facultad de determinar el monto del financiamiento público que el Estado proporciona a los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, bajo un esquema trianual a partir del año electoral, mismo que se ajustará en los dos años siguientes de acuerdo a las modificaciones que sufra el salario mínimo general diario y los resultados de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional obtenidos en ese año electoral, tanto para los efectos de la distribución del ochenta por ciento del financiamiento total, como para dejar de considerar en dicho financiamiento durante los dos años siguientes al del proceso electoral, a los Partidos Políticos que no obtuvieron al menos el dos por ciento de los votos válidos de la ya citada elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, y en estricto apego a las disposiciones legales citadas con antelación, este Consejo Estatal Electoral el año de la elección local 2010, por acuerdo ORD/1/002 tomado en su primera sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2010, determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos para los años 2010, 2011 y 2012, así como el calendario de ministraciones mensuales para el año 2010, circunstancias que se repitió en el año 2011 al aprobar el calendario de ministraciones mensuales mediante acuerdo EXT/001/002 en sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2011. De igual manera, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, por Decreto número 418 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 26 de diciembre de 2011, expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cual se determinó el gasto previsto para financiamiento a los Partidos Políticos para este año 2012 así como el monto que le correspondería a cada uno de ellos.

Posteriormente, en el uso de la atribución que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su artículo 56 fracción V otorga a este Consejo Estatal Electoral, por acuerdo

CP/001/2012 en sesión ordinaria de fecha 6 de enero del presente año, aprobó el monto actualizado del financiamiento público que corresponderá a los Partidos Políticos durante el ejercicio 2012 así como el calendario de ministraciones mensuales de dicho financiamiento.

Luego entonces, es claro que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa sólo faculta a este Consejo Estatal Electoral para que, durante el año de la elección determine el monto del financiamiento público destinado a los Partidos Políticos durante ese año electoral y los dos siguientes, a calendarizar las ministraciones, así como a realizar su ajuste anual conforme a las variaciones del salario mínimo general diario y los resultados de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, sin que exista ninguna disposición en nuestra legislación que otorgue a este órgano electoral atribución alguna para modificar el monto y destino del financiamiento público que otorga el Estado a los Partidos Políticos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

En consecuencia de lo antes expuesto y fundado, se concluye que el Partido Sinaloense PAS, tendrá derecho a participar del financiamiento público para el año 2013, conforme al gasto previsto para dicho fin en la Ley que se promulgue para el ejercicio fiscal del año 2013, como así fue solicitado por este Consejo Estatal Electoral mediante oficio CEE/0385/2012, dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado."

X-V.- Que el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, en su sentencia dictada con fecha 12 doce de octubre del presente año en el recurso de revisión tramitado bajo el expediente 02/2012 REV, modifica el contenido de la respuesta emitida en el oficio que se menciona en el punto que antecede, al considerar que le asiste la razón al partido recurrente, y que por tanto, tiene derecho a recibir financiamiento público a partir del momento de su registro como partido político local, es decir, a partir del día 14 catorce de agosto de 2012, así se desprende del considerando quinto de la resolución que se da cumplimiento, y que en la parte que interesa se transcribe a continuación: -----

"De acuerdo a las anteriores transcripciones, para este Juzgador, la ley electoral local dispone lo siguiente:

1. El financiamiento público destinado para los partidos políticos, tiene como una de sus finalidades, financiar lo ordinario, es decir el gasto corriente para la realización de las actividades ordinarias de un partido.
2. Los partidos políticos tienen derecho durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes.
3. Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante, se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
4. Es atribución del Consejo Estatal Electoral, determinar el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.

De acuerdo a lo anterior, en el caso que nos ocupa, el partido recurrente obtuvo legítimamente su registro con fecha 14 de agosto de 2012, por lo que, sus actividades ordinarias iniciaron a partir de esa fecha, por lo que, de acuerdo a la ley, tiene derecho a recibir el financiamiento público necesario para costearlas.

Asimismo, de los ordenamientos legales arriba transcritos, se advierte que, dentro de las reglas para asignar el financiamiento de los partidos políticos a que debe atenderse el Consejo Estatal Electoral, encontramos que se dividirá el total del monto que resulte de la fórmula que determina el financiamiento de los partidos, en un 20% divisible en partes iguales entre los partidos existentes, y el 80% restante se divide conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional, por lo tanto, es lógico deducir que el partido de reciente creación, no podrá participar de lo calculado dentro del 80% en mención, toda vez que, no ha participado aun en ningún proceso electoral; sin embargo, del otro 20%, al contar desde el 14 de agosto del presente año, con la condición de Partido Político Estatal, tiene derecho a recibir financiamiento público, por lo que debe de hacerse el cálculo divisorio entre la totalidad de los partidos políticos existentes, es decir, que a partir del momento del registro del partido en comento, el mencionado 20%, ya no es divisible entre siete, sino entre ocho partidos políticos, a efecto de incluir al instituto político demandante en el reparto de dicho monto y así otorgarle lo que le corresponde.

Por otro lado, si la disposición legal antes transcrita, señala como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento, independientemente de que ya se hayan calendarizado las ministraciones mensuales a inicio del presente año, mismas que se hicieron de acuerdo a los partidos políticos existentes a la fecha; es facultad de la autoridad electoral determinar los montos, y por lo tanto, como consecuencia de la creación de un nuevo partido político, es su obligación gestionar la distribución equitativa del financiamiento correspondiente al mismo, sin que resulte óbice, que no exista disposición alguna en la mencionada ley, que le otorgue particularmente atribución para modificar el monto y destino del financiamiento público que el estado le otorga a los partidos.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de las disposiciones 45 y 56 de la ley electoral local invocadas, y luego de realizar una interpretación de las mismas, es dable concluir, que le asiste la razón al partido recurrente cuando argumenta que el Consejo Estatal Electoral interpretó incorrectamente dichos artículos al concluir que al Partido Sinaloense le corresponde recibir financiamiento público hasta el cálculo que se hará para el próximo proceso electoral de 2013; ello, en virtud de que, de acuerdo a lo antes analizado, luego del registro del mismo, éste adquiere ipso jure el derecho de recibir financiamiento público para costear sus actividades ordinarias, financiamiento que deberá obtenerse del porcentaje calculado para dividirse en partes iguales entre los partidos políticos existentes, y que es obligación del referido Consejo determinarlo mediante el cálculo correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 45 de la ley electoral local, y como consecuencia, gestionar ante quien recaiga la entrega del mismo.

VI.- Derivado de lo expresado en el considerando que antecede y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en la sentencia que se da cumplimiento, procede realizar el cálculo divisorio del 20% veinte por ciento del monto total del financiamiento público de este año 2012 que se distribuye en partes iguales entre los partidos existentes, a fin de que, a partir del 14 de agosto del presente año, fecha en que obtuvo su registro el Partido Sinaloense, se divida el monto equivalente a dicho porcentaje entre ocho partidos políticos y no sólo entre siete, como fue aprobado por este órgano electoral oportunamente, mediante el acuerdo CP/001/2012 tomado en sesión ordinaria de fecha 6 de enero del presente año, por el cual se aprobó el monto actualizado del financiamiento público que correspondería a los Partidos Políticos durante el ejercicio 2012 así como el calendario de ministraciones mensuales de dicho financiamiento. En consecuencia de lo anterior, una vez realizado el cálculo divisorio ordenado por el Tribunal Estatal Electoral, se obtiene el siguiente resultado: -----

MONTO TOTAL 2012	20% DISTRIBUIDO EN PARTES IGUALES	80% DISTRIBUIDO DE ACUERDO A LOS RESULTADOS ELECTORALES
\$101,055,036.20	\$20,211,007.24	\$80,844,028.96

MONTO PROPORCIONAL DEL 20% QUE SE DIVIDE ENTRE 8 PARTIDOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012,	MONTO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLITICO
\$7,730,986.38	\$966,373.30

De las operaciones anteriores se desprende que al Partido Sinaloense (PAS), le corresponde la cantidad de **\$966,373.30**, (novecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos treinta centavos), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, apartado A, párrafo segundo, inciso f), de la Ley Electoral del Estado, determinado el monto que le corresponde al citado instituto político a partir de la fecha de su registro, el calendario de ministraciones queda de la siguiente manera: -----

MES	MONTO
AGOSTO	\$124,247.98
SEPTIEMBRE	\$210,531.33
OCTUBRE	\$210,531.33
NOVIEMBRE	\$210,531.33
DICIEMBRE	\$210,531.33
TOTAL	\$966,373.30

Con lo anterior, se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 02/2012 REV derivado del recurso de revisión promovido por el Partido Sinaloense, por lo que deberá girarse oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa a fin de que realice los trámites que correspondan para que se haga entrega al Partido Sinaloense del financiamiento público a que tiene derecho en el monto señalado con antelación. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 02/2012 REV, se modifica la respuesta emitida por este Consejo Estatal Electoral de Sinaloa mediante el oficio número CEE/001/2012, de fecha primero de octubre del presente año respecto a la consulta realizada por el Partido Sinaloense en relación con sus prerrogativas, en los términos expresados en los considerandos V y VI del presente acuerdo. -

SEGUNDO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado a fin de que

realice los trámites que correspondan para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa. -----

TERCERO.- Comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto resolutivo de la sentencia. -----

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral.-----

LA COMISIÓN QUE FUNGE ENTRE PROCESOS



LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO



PROFR. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
CONSEJERO CIUDADANO



LIC. MARIA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
CONSEJERA CIUDADANA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
SECRETARIO GENERAL
QUIEN DA FE